

La Yesca, Nayarit, durante el ejercicio fiscal de dos mil quince, al considerarse que no fue debidamente fundada su responsabilidad en el hecho observado, por lo que no puede adecuarse el supuesto legal previsto en el artículo 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. =====

===== **SÉPTIMO. Forma de Resarcimiento.** Con base en la responsabilidad resarcitoria determinada en el considerando anterior, se finca la indemnización correspondiente, a fin de resarcir a la Hacienda Pública Municipal el monto de los daños y perjuicios causados, de conformidad con los artículos 58, fracción I, vigente cuando se cometió la irregularidad, 62 y 63 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, esta autoridad respecto de la observación identificada en el **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.19.OPRF**, por un monto total de **\$12,294.84 (doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)**, impuesto al valor agregado incluido; se determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de manera **DIRECTA** a **JOSÉ LUIS BUGARIN MURO**, quien se desempeñó como Supervisor de Obra del XXX Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, al no haber revisado y verificado la correcta ejecución de los trabajos pactados contractualmente antes de ser tramitados para su pago; y de manera **SOLIDARIA** a **FAUSTINO PLASCENCIA BERNAL**, Contratista de obra, por haber cobrado volúmenes de obra que no fueron ejecutados; de acuerdo a los razonamientos del **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

La indemnización resarcitoria que se precisa en este considerando, deberá actualizarse para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, tratándose de contribuciones y aprovechamientos, a partir del último día del ejercicio fiscal en que se haya realizado el daño o perjuicio hasta el momento de su pago, de conformidad con lo previsto por el artículo 66, fracción II, párrafo penúltimo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Por tanto, al quedar acreditada la responsabilidad resarcitoria de los responsables de referencia, resultan acreedores de la sanción resarcitoria correspondiente, y para los efectos de la ejecución de la misma, se haga del conocimiento al Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, para el efecto de que si, en un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación, la indemnización impuesta no es cubierta o no es impugnada y debidamente garantizada en términos de las disposiciones aplicables, se haga efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución. De igual forma remitase copia certificada al Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit, para su conocimiento, y a su Contraloría Interna para su registro. =====

Por lo expuesto, fundado y motivado de conformidad con el artículo 66, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se;

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **inexistencia** de responsabilidad resarcitoria de **LUIS PABLO PARTIDA PANUCO**, respecto a la observación **Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.10.OPRF**, de acuerdo con el **CONSIDERANDO SEXTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina la **existencia** de responsabilidad resarcitoria de **JOSÉ LUIS BUGARIN MURO** y **FAUSTINO PLASCENCIA BERNAL**, respecto



6

conciliándolas con la superintendencia; por tanto, al observarse que en la ejecución de la obra denominada "Empedrado ahogado en cemento en la calle Insurgentes en Puente de Camotlán"; no se revisó adecuadamente la correcta ejecución de volúmenes de obra acorde a las cantidades pactadas contractualmente; queda demostrado que en su carácter de servidor público no cumplió con sus atribuciones de Supervisor de obra, y al haber tramitado y firmado el pago de las estimaciones; causó con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, por un importe de **\$12,294.84 (doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se determina la existencia de responsabilidad resarcitoria de **FAUSTINO PLASCENCIA BERNAL**, como Contratista de obra, ya que en ese precepto legal que establece que el Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por tanto al observarse que de la obra denominada "Empedrado ahogado en cemento en la calle Insurgentes en Puente de Camotlán"; cobró volúmenes de obra que no fueron ejecutados; causando con ello un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, por un importe de **\$12,294.84 (doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)**, impuesto al valor agregado incluido.

En conclusión, del análisis realizado con antelación, así como de las actuaciones que obran en el presente expediente, se determina la inexistencia de responsabilidad resarcitoria de **LUIS PABLO PARTIDA PANUCO** como Director de Planeación y Desarrollo Municipal, del XXX Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, durante el ejercicio fiscal de dos mil quince; al determinar que no fue debidamente fundada su responsabilidad en el hecho observado.

#### 5. Actualización de la responsabilidad.

Por lo anterior, se actualiza el incumplimiento del artículo 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, que dispone que incurren en responsabilidad resarcitoria aquellos servidores públicos y particulares por omisiones que causen daño estimable en dinero en contra de las haciendas públicas, supuesto legal que encuadra con la conducta desempeñada por los responsables **JOSE LUIS BUGARIN MURO**, toda vez que como Supervisor de obra, omitió cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 115, fracciones V, VI, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, al no haber revisado y verificado la correcta ejecución de los trabajos pactados contractualmente antes de ser tramitados para su pago; y **FAUSTINO PLASCENCIA BERNAL**, como Contratista de obra, omitió cumplir con sus atribuciones establecidas en el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al haber cobrado volúmenes de obra que no fueron ejecutados; lo que prueba que no cumplieron con el servicio encomendado que tenía como servidor público asimismo, por su omisión a sus atribuciones y deberes, quedó demostrado la trasgresión de la Ley y Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; causando un daño a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, por un importe de **\$12,294.84 (doce mil doscientos noventa y cuatro pesos 84/100 moneda nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Por lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad resarcitoria de **LUIS PABLO PARTIDA PANUCO**, quien fungió como Director de Planeación y Desarrollo Municipal, del XXX Ayuntamiento de